

Mineria

N^o 135

D. José López Salcedo

Sobre

denuncia de una mina denominada "Uresaria"
en el pueblo de Surco provincia de Huarochoiri

Principio en 11 de Abril de 1891

TH-RE 2

CAJA: 53.

DOC: 183

FOL: 19 (+ constables)

Suez

El Sr D^o Víctor Sánchez Benavides

Actuario

RE
189

4 am
4 min
leg co

o

Sr. juez de 1.^a Inst.^o

se ampara
a mina que
se conforma a la ley

Jose Lopez Salcedo, minero, vecino de esta Ciudad ante Ud. como mejor proceda en derecho me presento y digo: que tengo descubierta una veta virgen de metales de plata (Cobrequis) en las alturas del Cerro conocido con el nombre de "Huacapunur", jurisdiccion del Pueblo de "Linceo", de la Provincia de "Huarochiri", cuya veta metalifera corre con un rumbo aparente de Norte a Sur, y cuya posesion topografica se encuentra subiendo del referido pueblo de "Linceo", hacia al antiguo caserio de "Huacapunur", en direccion al camino que conduce a la quebrada de "Condorsuni", sobre la mano izquierda por donde corre la indicada veta, la misma que se descuelga sobre el costado izquierdo de la indicada quebrada de "Condorsuni", con rumbo al Norte, cuya veta virgen, denuncio con el nombre de "Venezuela", conforme con las ordenanzas de mineria entre los linderos siguientes: por el Norte, con el sitio conocido por "Chiquero Viejo", por el Sur, con el Cerro "Quichoreo", por el Este, con el sitio conocido por "San Rafael" y por el Oeste, con la estancia de "Anapacha".

En esta virtud.

A. U. S. pido y suplico: que en merito de las razones expuestas y en conformidad con los Articulos pertinentes de las ordenanzas del ramo, se digna ampararme en dicha veta virgen, de metales de plata y en cerro virgen tambien, bajo el nombre que indico, con las demas regalias que la ley acuerda en favor de los descubridores en cerro virgen, dignandose Ud. librar despacho

cho al Juez de Paz del Pueblo nombrado, con el ob-
to de que se fijen los carteles de ordenanza, conforme
a la ley. Es Justicia. & Lima Abril 11. de 1891.

José Lopez Salcedo.

Lima Abril once de mil
ochocientos noventa y uno.

Por presentado, admitese la denuncia
que se hace de la veta virgen de me-
tales de plata, estregris, ubicada en las
alturas del cerro conocido con el nombre
de Huacapunó, jurisdicción del pueblo de
Surco de la Provincia de Huancuchiri y cuya
veta corre de Norte a Sur y sus linderos
por el Norte, con el sitio conocido por el
quero Viego, por el Sur con el cerro Luichu-
co, por el Este con el sitio conocido por el
Rafael y por el Oeste con la estancia de
Anapacha; en consecuencia publíquense
avisos por treinta veces para que las perso-
nas que se crean con derecho lo deduzcan
en este Juzgado en el término de ley, cuidando
el recurrente de poner expedito el caso de
denuncia en el término de sesenta días, libro
de esta orden, al Juez de Paz del pueblo de

Surco para la publicación de edictos
en lugar, admitiéndose la denuncia con
el nombre de "Vicerurica". - Emendado - Surco - vale

Sanchez

Adolfo J. J. J.

En

Rafael



once de abril de corriente año hi
ce saber el auto del frente a don Jose
Lopez Salcedo en mi oficio firmado hoy

José Salcedo

José Salcedo

En trace del mismo se libró la carta
orden en fajas dos hoy fe

José Salcedo

En la misma fecha se expidió el edicto
hoy fe

José Salcedo



En la misma fecha se expidió el auto
hoy fe

José Salcedo

REPT
1891
S E



3
Sr. Juez del^a Inst^a

José López Salcedo en el expediente que tengo iniciado sobre denuncia de la mina denominada Verresura en las alturas de Panapongo de la jurisdicción de Surco, digo: que el día 11 del presente mes debe vencerse el término que la ley me concede para habilitar el paso de ordenanza; mas no he podido tenerlo expedido por las siguientes razones: 1^a por que el tráfico por el ferrocarril Trasmundo ha estado interrumpido según es notorio, lo que ha dificultado gravemente mi traslación al lugar donde se encuentra situada la mina; 2^a por la necesidad que ha habido de formar camino en el terreno sumamente escabroso que conduce á la mina; y 3^a porque recién iniciados los trabajos para habilitar el paso, fui asaltado lo mismo que todos mis trabajadores en el mismo lugar en que se halla la mina y en los momentos del trabajo por una cuadrilla de asesinos, lo que dio lugar á la suspensión hasta hoy de toda labor y á la querrela que por dicho asalto y homicidio frustrado e interpuso ante el Sr. Juez del crimen Dr. Arias contra



de Panapongo

Pedro Gutierrez y demas asesinos. Como hasta hoy no se ha presentado persona alguna alegando derecho a mina, no puede haber inconveniente para que V. S. se sirva concederme la prerrogativa de ley para tener expedido el poseso de anticuaria, para que en seguida se me de la posesion por V. S.

Por tanto

A V. S. suplico se sirva concederme la prerrogativa pedida. Es justo.

Cascarilla N.º 51

Lima, Agosto 7 del 891.

José Lopez Salgado.

Lima Agosto ocho de mil
ochocientos noventa y uno.

Correspondiendo al conocimiento de esta causa al Sr. Juez Don Juan Antonio de la Cruz, en conformidad a la Suprema resolución de diez y ocho de Junio del presente año, se le remite para que se sirva dar cuenta a dicho Sr. Juez.

José María

Li



Para Agote diez y ocho de
abonados, en esta yema.

Proveyendo el asunto del frente,
y en virtud de los Comandos que se
aduan, prorrogase a treinta dias
mas el termino para que el recurrente
paga expedito el pago ordenado.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En la misma fecha notifiqué el auto
anterior a don José López Salcedo firmó



Salcedo: *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]



ga
le
ni p
al r
ho e
em



Sor Juez de 1.ª Instancia:



garantías y
le com tem
ni pare pagu
al respecto de las
hacer la mina
esencia"

Don López Salcedo, Minero de profesión y veci-
no de esta ciudad; ante Ud. en la mejor
forma de derecho me presento y digo: —
Que según consta de los actuados que
corren a cargo del Secretario de minas, Don
Adolfo Prieto, en abril del presente año, am-
paré con arreglo a derecho, como lo mandan
las Ordenanzas de Minería, la veta vizque-
de metales de plata (cobreguis), en las altu-
ras de "Pomapungo" de la jurisdicción del pue-
blo de Surco, de la competencia de Ud., bajo
el nombre de "Urresurica"; cuya denuncia
se publicó en la "Gaceta judicial" por treinta
veces, como Ud. lo ordenó, habiéndose librado
al mismo tiempo el correspondiente despacho
al Juez de Paz del pueblo indicado, para que
tuviera lugar la fijación de Castetes, por el
tiempo que la Ley designa. —



Ni durante el tiempo de la publicación
de avisos en esta Capital, ni de la fijación de
Castetes en el pueblo de su jurisdicción, se pre-
sentó persona alguna alegando mejor derecho
sobre la veta denunciada por mí, durante el
termino probatorio designado por la Ley, en vir-
tud de lo cual emprendí los labores pertinentes
al a la formación del pozo de Ordenanza.
Para dar cumplimiento al mandato de Ud.
y poner expedito el referido pozo, necesitaba pre-

parar caminos ad hoc que facilitaran el acceso al mineral, y tan pronto como estuvieran en estado de ser principiados los labores con los recursos necesarios; labores que han podido llevarse adelante hasta el día primero del mes en curso, sin que hasta entonces se hubiese presentado obstáculo alguno que impidiera la prosecución de los trabajos; pero de esta fecha en adelante todo se ha frustrado, como lo expondré en breve.

El día treinta y uno del mes de Julio pasado me dirigí al asiento mineral de "Ayas" en compañía de un respetable caballero, comerciante de esta plaza, Don Jayme Garrote, con el objeto de efectuar el pago quincenal de mis trabajadores, y como todos estuvieran en el mineral de "Urresuira", determinamos, con dicho Caballero, subir a la indicada mina al día siguiente (Sábado 1.º del pte) en el que emprendimos nuestra marcha a efecto de visitar a la vez la mina, que como he dicho se halla situada en las alturas de Poma yonga, donde llegamos el mismo día en la tarde, sin haber encontrado a los trabajadores, que ya se habían retirado por distintos caminos; por lo que pernoctamos a inmediaciones del mineral. Obedeció la retirada de mis trabajadores a las causas siguientes:

— A una legua, mas o menos de la mina mencionada, existe una estancia de ganado vacuno, cuyo pastor se llama Julián Laya



el que habita en el paraje conocido por "Tato Perdida" o "Chiguera Vieja", a donde mi mayordomo Rudecindo Reyna, mandó a Narciso Cortés y Rufino Reyna a comprar queso; al llegar estos al lugar designado últimamente, fueron avisados por el patrón Laya, de que se trataba de asesinarlos, tanto a los trabajadores como a los patronos de la mina; siendo los actores el propio patrón de Laya y otros individuos, lo que les hacía saber para que procurasen ponerse a salvo. Tan pronto recibí noticia, e inesperada, alarmé como era natural a mi mayordomo, el que fué en persona donde Laya, quien se ratificó en lo indicado a los señores, ayudado en su ratificación por su mujer, dándole a la vez los nombres de los complicados en tal atentado. (Esto aconteció el Viernes 31. de Julio a medio día). Con tal motivo mi mayordomo se puso de acuerdo con su gente a efecto de evitar un conflicto, sin causa alguna, y en estado de completa indefensa como se hallaban, y con tanta mayor razón, desde que yo estaba ausente y por tanto ignoraba lo que acontecía, resolviendo retirarme temprano el Sábado para la Hacienda de "Ayas" de donde soy accionista; lo que dió lugar a que no se los encuentras en la mina dicha tarde, como yo he tenido expuesto; pero al llegar a la Hacienda recibí la noticia de mi llegada, con el Sr. Barreta y que habíamos emprendido nuestra marcha hacia el minero, lo que los obligó a contra-marchar, aun que



no todos, sino un pequeño número, los que se
me reunieron a las seis de la mañana del Do-
mingo dos de los comiéntes. - Entonces, y solo en-
tonces supe lo relacionado, y como nada tenia-
mos que temer, desde que estábamos en mi pa-
sífica propiedad amparados por la ley, bajamos
a la mina en union del Sr. Juane Garreta, quien
tuvo el gusto de ordenar un taladro el mismo
que practicado, se cargó y dio fuego oportuna-
mente, sin que hasta este instante hubiésemos
sospechado la realidad del peligro en que se ha-
llaban nuestras vidas; pues, al instante mis-
mo en que mi mayordomo se preparaba a
recoger el metal, cayó sobre nosotros una
granizada de balas, que no solo impidió
el recorte, sino que nos puso entre la
vida y la muerte, por mas de un cuarto
de hora, en que se nos hizo fuego, a man-
sobra y sobre seguros, aportados tras gran-
des penas, y todo esto, en despoblado y sin
recursos de defensa.....

Los demás episodios de este atentado, es-
tán puntualizados en la querrela que, con-
forme a derecho, tengo iniciada ante el
Sr. D. Arias y Actuario Sr. Chavez; de cuyo
expediente Ud. hará el uso que estime conveniente,
a fin de atender, en justicia, al pedido que fu-
so a hacer.

El título 3.º de las Ordenanzas de Ma-
neria, en su art. 21. prohíbe en lo absoluto



la suspensión del laboreo de una mina aun que le pida una parte con derechos probados, lo que no sucede en este caso, q. por fuerza de armas, ejercitadas por bandidos, estoy impedido para dar cumplimiento al mandato de U.S., en cuanto a la terminación del Pozo de ordenanza, que debo concluir para perfeccionar el título de posesión con la próxima Cuadratura —



En el caso de existir pleito sobre la propiedad de la referida mina, la misma ley en su art. 28. del mismo título reconoce la necesidad de conceder mas términos, como en efecto me lo ha prorrogado U.S., pero es imposible de cumplir, por las razones ya manifestadas; esperando, como en efecto es, pero las garantías señaladas en el art. 29. del indicado título, a efecto de llevarlo a debido efecto conforme a ley. —

No siendo minero, ni teniendo como responder a los daños y perjuicios que me irroga el capataz de los bandidos que han estropeado mis derechos, rotándose mis capitales, representados por los herramientas y demás artículos de labores; ni siendo posible que continúe en el estado de inacción a que estoy sumido, es llegado el caso de ocurrir a U.S. como Juez Competente, a fin de que dicte las medidas conducentes a garantizar mis intereses, acordando lo conveniente a efecto de

que sean debidamente castigados los temerarios asesinos, asaltantes de mi propiedad, garantizando a la vez mi vida y las de mis trabajadores, para lo que me amparo a lo dispuesto en dicho art. 29. del título 3.º, en la parte pertinente.

En esta virtud:—

A Ud. pido y suplico que en mérito de lo expuesto y de lo que arroja el expediente Criminal que sigue ante el Sr. D. D. Arias, se digna concederme las garantías y regalías que las ordenanzas de Minería me concede, sin que entre tanto me coma término ni pare perjuicio en los derechos que me respectan sobre la veta ríjida de metales de plata, nombrada "Urrescuria" que oportunamente amparé ante Ud., con costas, daños y perjuicios. Es justicia D.º

Lima. Agosto 26. de 1891.

José Lopez Salcedo.:

Lo he escrito veritativo de mil
abonitos por esta zona.

En atención a que según lo expuesto en este escrito Don José Lopez Salcedo ha interpretado la acción Criminal del caso ante el Juzgado competente, con plenas y así con las prescripciones contenidas en la última parte del artículo veintinueve título tercero de los



ordenanzas del ramo, se declara sin efecto lo prescrito en este auto.



[Handwritten signature]

En la misma fecha hice saber el provido anterior a don José Lopez Salcedo, quedo instruido en mi oficio y firmo: doy fé.



Salcedo:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Sede que me le
cama el termino



Señor Juez del J. Inst.
 José Lopez Salcedo en la solicitud
 que tengo interpuesta para que se me
 otorguen en garantía respecto a la
 habilitación del paso de arcabuzero
 de la misma "B. Recursiva", digo: que el
 Juzgado ha tenido a bien declarar
 sine objeto mi anterior pedido, por
 cuanto he interpuesto acción crimi-
 nal contra los asaltantes que impide
 en mi trabajo, acarreando un gran
 armada a mis trabajadores.

Mientras subsiste este peli-
 gro, el J. Inst. comprende que el trabajo es
 imposible, y por esto ruego a Ud. se
 sirva ampliar su auto declarando
 que no me cause termino alguno
 mientras no sean capturados los
 asaltantes o cuando menos el jefe
 de la escuadrilla, lo que hasta hoy no
 se ha ordenado, apesar de haberlo so-
 licitado del Sr. Juez del Crimen, se-
 gun fuere dicho Sr. Juez informar a
 Ud.

Por tanto

A Ud. pido se sirva ampliar su auto declara-
 do que no me cause termino mientras
 dure ese peligro. Es just.

Lima Agosto 31 del 1891

José Lopez Salcedo

Li

